

**República de Colombia**

Libertad y Orden

**Rama Judicial  
Tribunal Superior del Distrito Judicial  
Bogotá D. C.  
SALA LABORAL****M. P. DOCTORA DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ****SALVAMENTO DE VOTO****PROCESO ORDINARIO LABORAL****DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA TAPIAS MORALES  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS**

Con el debido respeto por las decisiones mayoritarias de la Sala, en este especial asunto, salvo mi voto, al no estar de acuerdo con la decisión adoptada mayoritariamente por la Sala, como paso a explicar.

En dicha providencia, se consideró que el fondo de pensiones privado no acreditó haber efectuado la debida información y asesoría a la demandante al momento del traslado; como consecuencia de ello, se dispuso declarar la ineficacia del traslado al RAIS que hizo la actora, ordenándose a las AFP Colfondos S.A. y Porvenir S.A., trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación tales como cotizaciones, rendimientos, bonos pensionales, gastos de administración, comisiones etc.

Sobre el particular, debo señalar que si bien es cierto en este asunto quedó demostrado la falta de información y asesoría por parte del fondo privado al momento en que la señora Adriana Tapias hizo el traslado al RAIS, no se pueden pasar por alto las circunstancias fácticas que rodean en este caso se advierten.

En efecto, de la documental obrante dentro del expediente, se desprende que la demandante acredita un total de **1.073,71 semanas** de cotización (Exp. Digital-cuaderno 001-pág 267); así mismo, se evidencia que durante sus últimos años ha

cotizado al sistema de seguridad social en pensiones como independiente aportando como **IBC el salario mínimo legal mensual vigente**; igualmente se observa que en la actualidad la señora Adriana Tapia cuenta con **55 años de edad** al haber nacido el 23 de julio de 1967, de donde se colige que está a portas de reunir los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez que consagra el régimen de ahorro individual, pues tan solo le falta **76,29 semanas** para alcanzar el mínimo exigido en el artículo 65 de la Ley 100 de 1993, el cual reza:

**ARTÍCULO 65. GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA DE VEJEZ.** *Los afiliados que a los sesenta y dos (62) años de edad si son hombres y cincuenta y siete (57) si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de la presente Ley, y hubiesen cotizado por lo menos mil ciento cincuenta semanas (1.150), tendrán derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión.*

En este orden, en mi criterio, no resulta equivocada la decisión del juzgado al negar la ineficacia del traslado y posterior traslado a Colpensiones de las cotizaciones a pensión efectuadas por la demandante, pues de ordenarse, haría más gravosa su situación, toda vez que el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9° de la Ley 797 de 2003, refiere que para acceder a la pensión de vejez en dicho régimen deberá acreditar como mínimo **1.300** semanas de cotización, lo cual la obligaría a tener que cotizar **226,29 semanas** adicionales al sistema para poder acceder a la prestación económica, lo cual equivale a más de cuatro (4) años de cotización.

Por lo tanto, ante tal situación fáctica, y en aplicación al principio de favorabilidad consagrado en el artículo 53 de la CN, a la accionante le resulta más beneficioso quedarse en el RAIS, tal y como se puede ver de la normatividad citada; ello debido a que el tiempo para completar las semanas de cotización para acceder a la pensión es mucho menor; además de que al no haberse efectuado aportes superiores al SMLMV, la mesada en ambos regímenes sería igual.

Son estas las razones por las que considero que en este caso en particular, no era dable declarar la ineficacia del traslado, pues la misma resulta ser contraproducente para la afiliada, en favor de quien se conoce el grado jurisdiccional de consulta.

En lo anteriores términos salvo mi voto.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Édgar Rendón Londoño', written in a cursive style.

**ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO**  
**Magistrado**